

NIS: 25906



OFICIO No. 1406-DPI-2018
Sección: Dirección Provincial de Imbabura
Asunto: Envío ejemplar informe aprobado

Ibarra, 13 de noviembre de 2018

Abogado
Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA
GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a usted un ejemplar del informe N° **DR7-DPI-0039-2018**, aprobado por el señor Subcontralor General del Estado, subrogante, el 10 de septiembre de 2018; y, recibido en esta Dirección Provincial de Imbabura el 09 de noviembre de 2018, del examen especial a los gastos en remuneración, en el **GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

La información y los resultados obtenidos se servirá encontrar en el informe antes mencionado, el mismo que contiene los comentarios, conclusiones, recomendaciones; con el objeto de mejorar la administración y conseguir el establecimiento de un sólido sistema de control interno, de las operaciones administrativas y financieras, efectuadas por la entidad, es conveniente que los servidores relacionados a cumplir las recomendaciones derivadas de la acción de control las apliquen de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, de conformidad con lo que disponen los artículos 77 numerales c) y d); y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Adicionalmente, agradeceré informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

Atentamente,

Mgs. Verónica Nieto Beltrán
DIRECTORA PROVINCIAL DE IMBABURA

Adjunto: 1 ejemplar Informe, Aprobado

*D. Mici.
Redactor of this
para cumplimiento
obligatorio e inmediatos
o las RECOMENDACIONES.
Hacer seguimiento.
16-11-2018*

EXAMEN ESPECIAL A LOS GASTOS EN REMUNERACIONES, EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2012 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Siglas	Significado
AE	Auditoría Externa
Art.	Artículo
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DPI	Delegación Provincial de Imbabura
DR7	Dirección Regional 7
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
No.	Número
RMU	Remuneración Mensual Unificada
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
UTN	Universidad Técnica del Norte

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINAS</u>
- Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
- Motivo del examen	2
- Objetivos generales del examen	2
- Alcance del examen	2
- Base legal	2
- Estructura orgánica	3
- Objetivos de la entidad	4
- Monto de los recursos examinados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
- Pago de vacaciones por finalización de comisión de servicios	6
- Pago de Remuneraciones Mensuales Unificadas a Directores Departamentales	9
- Cobro de remuneraciones de servidora que laboró en el mismo horario en dos entidades públicas	15
- Pago de Remuneraciones a trabajadores que brindaron guardianía a una propiedad privada	27
ANEXOS	
Anexo 1.- Detalle de servidores relacionados	33



Ref.: Informe aprobado el:

218-09-10

Ibarra,

Señor
PREFECTO DE IMBABURA
GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los gastos en remuneraciones, en el Gobierno Provincial de Imbabura, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Atentamente,

Ing. Franklin A. López Mejía
DELEGADO PROVINCIAL DE IMBABURA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Provincial de Imbabura, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0005-DR7-DPI-2018 de 9 de enero de 2018 y al memorando de 035-DR7-DPI-2018 de 17 de enero de 2018, con cargo al plan operativo de control del año 2018, de la Delegación Provincial de Imbabura, de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en los procesos sujetos a examen; y,
- Verificar la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras, ejecutadas con relación al examen.

Alcance del examen

El examen especial se realizó a los gastos en remuneraciones, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

Base legal

El 1 de enero de 1946 inicia las actividades el Gobierno Provincial de Imbabura, según consta en el acta de la primera sesión ordinaria.

Mediante Ordenanza Administrativa aprobada en sesión ordinaria, el día 23 de mayo de 2001, se publicó en el Registro Oficial 380, de 31 de mayo de 2001, el establecimiento de la administración de la entidad como Gobierno Provincial de Imbabura.

En sesiones ordinarias realizadas los días 31 de octubre y 30 de noviembre de 2012, se aprobó la Ordenanza de la Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, la misma que en su artículo 1, determina lo siguiente:

“... De conformidad al artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Gobierno Provincial de Imbabura, la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura” ello sin perjuicio de que también se pueda utilizar la denominación de “Gobierno Provincial de Imbabura” en función de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, también se refiere a los “Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales” como “Gobiernos Provinciales”...”.

Estructura orgánica

Con Resolución Administrativa GPI-P-049-2017 de 22 de diciembre de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Provincial de Imbabura; el cual en su artículo 11 establece la estructura básica alineada a la misión de acuerdo a los siguientes procesos:

PROCESOS GOBERNANTES:

Función Legislativa y de Fiscalización: (Consejo Provincial)

Función Ejecutiva Provincial: (Prefecta y/o Prefecto)

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

Dirección General de Vialidad e Infraestructura

Dirección General de Fiscalización

Dirección General de Desarrollo Económico

Dirección General de Planificación

Dirección General de Recursos Hídricos

Dirección General de Ambiente

Dirección General de Cooperación Internacional

PROCESOS HABILITANTES:

NIVEL DE ASESORIA:

Coordinación General

Auditoría General Interna

Procuraduría Síndica

WATres

Dirección General de Comunicación Estratégica

NIVEL DE APOYO:

Dirección General Administrativa

Dirección General Financiera

Dirección General de Contratación Pública

Dirección General de Talento Humano

Dirección General de Tecnologías de la Información

Secretaría General y Atención a la Ciudadanía

Objetivos de la entidad

Según consta en el Plan Estratégico para el período 2014 – 2019, los principales objetivos de la entidad son los siguientes:

- Promover la protección, conservación y recuperación de unidades hidrográficas, cuencas de recepción, vertientes y principales cursos de agua de Imbabura;
- Regularizar las obras de inversión en infraestructura física y vial del GPI en el marco del cumplimiento con la Normativa Ambiental vigente;
- Fomentar el desarrollo de los sectores primario, secundario y terciario promoviendo la asociatividad de los actores para la generación de valor agregado a la producción agropecuaria y artesanal;
- Fomentar la producción sustentable, que garantice la alimentación de la población a través del autoabastecimiento y diversificación de alimentos culturalmente apropiados y saludables;
- Mejorar la productividad agrícola en las zonas rurales y periurbanas de la provincia de Imbabura;
- Diversificar la oferta turística resaltando la riqueza natural e identidad cultural de los pueblos y nacionalidades de la provincia de Imbabura;

del Cuadro

- Ampliar la cobertura y optimizar la eficiencia social, económica y ambiental de riego en la provincia de Imbabura;
- Consolidar el sistema de transporte a través de anillos viales dinamizando la movilidad provincial;
- Incrementar la eficacia institucional, a través del mejoramiento del desempeño y resultados del talento humano y el adecuado uso de bienes; y,
- Optimizar el uso de los recursos técnicos y tecnológicos y de la capacidad operativa del talento humano institucional.

Monto de recursos examinados

El Gobierno Provincial de Imbabura, utilizó en el período examinado los siguientes recursos económicos para el pago de remuneraciones:

DETALLE	AÑOS						TOTAL USD.
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Gastos en Personal	2 469 205,30	3 837 836,13	3 736 844,31	3 857 888,54	3 904 937,25	4 223 790,52	22 030 502,05
Gastos en Personal para Inversión	4 410 457,70	3 577 968,14	4 050 041,50	3 594 540,12	3 899 106,66	4 312 093,83	23 844 207,95
TOTAL	6 879 663,00	7 415 804,27	7 786 885,81	7 452 428,66	7 804 043,91	8 535 884,35	45 874 710,00

Fuente: Información Financiera

Servidores relacionados

El detalle de servidores relacionados consta en el Anexo 1.

W. G. nco

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Pago de vacaciones por finalización de comisión de servicios

Se efectuaron dos pagos por la liquidación de haberes por finalización de la Comisión de Servicios del servidor que se desempeñó como Procurador Síndico de la entidad, determinándose que, en dichas liquidaciones, se incluyó el pago del rubro de vacaciones no gozadas, calculadas en base a la remuneración mensual unificada que percibía, por los años 2011 y 2012; conforme se detalla a continuación:

Detalle de pagos efectuados por liquidación de vacaciones			
Comprobante	Fecha	Concepto	Valor USD
293	2012-02-09	Vacaciones 2011-01-17 al 2012-01-31, (26 días)	2 288,00
440	2013-03-05	Vacaciones período 2012-02-22 al 2013-02-21, (24 días)	2 280,80
Total USD.			4 568,80

Al respecto, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 de 06 de octubre de 2010, indica lo siguiente:

*“... **Vacaciones y permisos.** - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...”.*

El artículo 28 de su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 418 de 1 de abril de 2011, en la parte pertinente cita:

*“... **Concesión de vacaciones.** - ... Para el caso de las servidoras y servidores que se encuentran laborando en otras instituciones del Estado, mediante comisiones de servicios con o sin remuneración, sus vacaciones serán concedidas por la autoridad nominadora donde se encuentre prestando sus servicios. Las UATH velarán por el uso efectivo de este derecho previo a la reincorporación de la o el servidor a su institución original. La UATH de la institución de origen requerirá de los documentos de respaldo que sirvieron para la concesión de las vacaciones a la institución que solicitó la comisión de servicios...”.*

pt Scis

El artículo 31 de su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 418 de 1 de abril de 2011, en la parte pertinente cita:

*“... **Liquidación de vacaciones por cesación de funciones.** - Únicamente quienes cesaren en funciones sin haber hecho uso, parcial o total de sus vacaciones, tendrán derecho a la liquidación correspondiente se pague en dinero el tiempo de las vacaciones no gozadas, calculado el mismo en base a la última remuneración mensual unificada percibida, con una acumulación máxima de hasta 60 días. Cuando el servidor que cesa en funciones, no hubiere cumplido once meses de servicio, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo efectivamente laborado, considerándose al efecto también los casos de cambios de puestos, salvo el caso de encargo o subrogación. La UATH remitirá la información que respalde la liquidación de haberes, a la unidad financiera, siendo responsable del cabal cumplimiento de esta disposición...”.*

Hecho producido debido a que la Directora de Gestión Administrativa y Coordinadora General, no supervisó; y, el Subdirector de Talento Humano y Jefe de Recursos Humanos, incluyó en la liquidación de haberes por finalización de la comisión de servicios del servidor que actuó como Procurador Síndico de la entidad, el valor correspondiente a las vacaciones no gozadas; y, la Directora de Gestión Financiera, la Contadora General y el Tesorero en sus respectivos períodos de gestión, no aplicaron procedimientos de control previo al pago para verificar la propiedad y legalidad de estas operaciones; ocasionando que el mencionado servidor reciba por este concepto el valor de 4 568,80 USD; afectando los recursos económicos institucionales.

Por lo expuesto, los mencionados servidores incumplieron, además, las atribuciones y obligaciones determinadas en el artículo 77, numerales 2 y 3, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las Normas de Control Interno 100-03, Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de las transacciones y operaciones; 401-03, Supervisión, 402-02, Control previo al compromiso; 402-03, Control previo al devengado; y, 403-08, Control previo al pago.

Con oficios 0090, 0091, 0092, 0093, 0095, 0096, 0097, 0098 y 0110-0005-DR7-DPI-AE-2018 de 2 de marzo de 2018, se comunicaron estos hechos a la Directora de Gestión Administrativa y Coordinadora General, al Subdirector de Talento Humano, al Jefe de Recursos Humanos, a la Directora de Gestión Financiera, en relación a sus respectivos períodos de actuación; y, al servidor declarado en comisión de servicios, que actuó como Procurador Síndico de la entidad.

MI Síndico

Mediante comunicación de 6 de marzo de 2018, el Tesorero en su respectivo período de gestión, en la parte pertinente citó:

“... se incluyó este rubro que fue determinado por nómina y que corresponde a la dirección de talento humano bajo cuya responsabilidad exclusiva se encuentran estos procesos...”.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el servidor declarado en comisión de servicios, que actuó como Procurador Síndico de la entidad, mediante comunicación de 9 de abril de 2018, en la parte pertinente citó lo siguiente:

“... se me concedió comisión de servicios el 17 de enero de 2011, por un año e inmediatamente se me volvió a conceder comisión de servicios, por un tiempo igual de un año, y al final nunca me reintegre a la Contraloría General del Estado si no que renuncié, y pase a prestar servicios en el Gobierno Provincial de Imbabura, de donde renuncie... me permito adjuntar la Certificación del Gobierno Provincial, que señala que en ningún momento recibió por parte de la Contraloría saldo de vacaciones y por lo tanto lo único que realizó el Gobierno Provincial de Imbabura, es cancelar mis legítimos derechos...”.

Lo comentado por los servidores, no modifica la observación del equipo de auditoría, en vista de que no aplicaron procedimientos de control previo al pago para verificar la propiedad y legalidad del pago de las vacaciones no gozadas en la liquidación de haberes por finalización de la comisión de servicios del servidor que actuó como Procurador Síndico de la entidad; y, debido a que el Gobierno Provincial de Imbabura, al finalizar cada año la comisión de servicios, debió reportar a la entidad a la cual pertenecía el servidor comisionado, el saldo de las vacaciones no gozadas para que estas sean incluidas en sus vacaciones acumuladas.

Conclusión

La Directora de Gestión Administrativa y Coordinadora General, no supervisó; y, el Subdirector de Talento Humano y Jefe de Recursos Humanos, incluyó en la liquidación de haberes por finalización de la comisión de servicios del servidor que actuó como Procurador Síndico de la entidad, el valor correspondiente a las vacaciones no gozadas; y, la Directora de Gestión Financiera, la Contadora General y el Tesorero, no aplicaron procedimientos de control previo al pago para verificar la propiedad y legalidad de estas operaciones; inobservando la normativa citada anteriormente; ocasionando que el mencionado servidor reciba por este concepto el valor de 4 568,80 USD; afectando los recursos económicos institucionales.

MA Ocho

Recomendaciones

Al Director General de Talento Humano

1. Dispondrá que, en las liquidaciones de haberes por finalización de comisiones de servicios de servidores, se incluyan únicamente los valores determinados en la normativa vigente en relación a las vacaciones no gozadas, a fin de no afectar los recursos económicos de la entidad.

Al Director General Financiero

2. Aplicará procedimientos de control previo al pago para verificar la propiedad y legalidad de los valores incluidos en las liquidaciones de haberes por finalización de comisiones de servicios de servidores en relación a las vacaciones no gozadas, que permitan cumplir con la normativa vigente y no afecten los recursos económicos institucionales.

Pagos de Remuneraciones Mensuales Unificadas a Directores Departamentales

Mediante resolución administrativa del Prefecto Provincial P-022-2014 "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura", expedida el 24 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2015, se definió la estructura orgánica por procesos de la entidad; y, en resolución administrativa del Prefecto Provincial P-023-2014 "Manual de Clasificación y Valoración de Puestos", expedida el 24 de diciembre de 2014, vigente del 1 de enero al 30 de noviembre de 2015; en su artículo 6, se establecieron los roles, atribuciones y responsabilidades de los puestos de la entidad, acordes con su estructura orgánica por procesos, puntualizando para el nivel Directivo lo siguiente:

"... Art. 6.- De los roles, atribuciones y responsabilidades de los puestos. - Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles: ...

NIVEL	ROLES	GRUPO OCUPACIONAL
DIRECTIVO	DIRECCIÓN DE UNIDAD ORGANIZACIONAL	<i>Sub Director de Área / Tesorero</i>
		<i>Auditor Interno</i>
		<i>Director / Asesor</i>

..."
la nueve

Conforme se describe anteriormente, en el estatuto orgánico por procesos de la entidad vigente hasta el 30 de noviembre de 2015, se evidenció la existencia del puesto de Director dentro del nivel directivo.

El 1 de marzo de 2015, entró en vigencia el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0071, publicado en el Registro Oficial Suplemento 473, de 6 de abril de 2015, estableciendo la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en la que se cita lo siguiente:

*"... **Art. 1.-** Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, sustentado en el Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo... La Denominación de puesto de los niveles Directivos 1 y 2, y el Rol del puesto de los niveles Profesional y Operativo, señalados en el Anexo es referencial, debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial que considere, dentro de cada Denominación o Rol, respectivamente, las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales. **Art. 2.-** En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel y el rol del puesto, están obligados a no superar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales para regular la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos... **Art. 3.-** Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera. **Art. 4.-** Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, fueren superiores a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo; en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones: a) Los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, inclusive bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se ajustarán inmediatamente a los techos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1, de conformidad a este Acuerdo. **DISPOSICIONES GENERALES. - PRIMERA. -** Todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Ejecutivo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal..."*

W1 Dic2

En el Anexo a esta resolución, se establecieron los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas para los servidores bajo el régimen de la LOSEP, señalando para el GAD Provincial de Imbabura, lo siguiente:

GAD PROVINCIAL	NIVEL EJECUTIVO	NIVEL DIRECTIVO 1	NIVEL DIRECTIVO 2	NIVEL PROFESIONAL	NIVEL OPERATIVO
	DENOMINACIÓN DEL PUESTO / ROL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO / ROL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO / ROL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO / ROL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO / ROL DEL PUESTO
	PREFECTA / PREFECTO	PROCURADOR SINDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL	SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA	COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
IMBABURA	5 009,00	3 798,00	2 588,00	1 676,00	675,00

Fuente: Anexo Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071

Al respecto, mediante resolución No. GPI-P-010-2015 de 8 de abril de 2015, se expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, vigente desde el 1 de marzo de 2015, que en la parte pertinente indica lo siguiente:

“... EXPEDIR LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE IMBABURA. - Art.- 1... ”

NIVEL	PUESTO	PISO	TECHOS
NIVEL DIRECTIVO 1	Directores Generales	SBU	3144,00

Determinándose que, en esta escala de remuneraciones aprobada, se estableció la remuneración de 3 144,00 USD, para el puesto de Director General, correspondiente al Nivel Directivo 1, cabe señalar que en la Estructura Orgánica por Procesos y en el Manual de Clasificación y Valoración de puestos vigentes a esa fecha, no se encontraron contemplados el Nivel Directivo 1 y el puesto de Director General.

Es preciso indicar que, el nivel y puesto anteriormente citados, fueron creados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y en el Manual de

del Once

Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales, vigentes desde el 1 de diciembre de 2015.

Es decir, en base a la escala de remuneraciones antes descrita, durante el período comprendido entre los meses de marzo a noviembre de 2015, se cancelaron remuneraciones a 10 servidores que ocupaban el cargo de Directores de Área en la entidad, que de acuerdo al techo establecido por el Ministerio del Trabajo, para el GAD Provincial de Imbabura para este puesto, les correspondía una RMU de 2 588,00 USD, presentándose una diferencia mensual entre el valor cancelado por la entidad y el establecido en el Acuerdo MDT-2015-0071 del Ministerio del Trabajo, conforme se indica a continuación:

Diferencias entre la RMU cancelada y el techo establecido en el Acuerdo Ministerio de Trabajo Directores de Áreas							
Período: 1 de marzo al 30 de noviembre de 2015							
Meses	Remuneración Mensual Unificada		Diferencias establecidas				Total Diferencias
	Cancelada	Techo Acuerdo Ministerio de Trabajo	RMU	Aporte Patronal IESS	Décimo Tercero	Fondos de Reserva	
Marzo	25 152,00	20 704,00	4 448,00	509,30	370,67	370,67	5 698,63
Abril	25 152,00	20 704,00	4 448,00	509,30	370,67	370,67	5 698,63
Mayo	31 440,00	25 880,00	5 560,00	636,62	463,33	463,33	7 123,29
Junio	31 440,00	25 880,00	5 560,00	636,62	463,33	463,33	7 123,29
Julio	31 440,00	25 880,00	5 560,00	636,62	463,33	463,33	7 123,29
Agosto	31 440,00	25 880,00	5 560,00	636,62	463,33	463,33	7 123,29
Septiembre	31 440,00	25 880,00	5 560,00	636,62	463,33	463,33	7 123,29
Octubre	31 440,00	25 880,00	5 560,00	636,62	463,33	463,33	7 123,29
Noviembre	31 440,00	25 880,00	5 560,00	636,62	463,33	463,33	7 123,29
Total USD			47 816,00	5 474,94	3 984,67	3 984,67	61 260,28

Fuente: Roles de pago.

Se inobservaron los artículos 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Disposición Transitoria Tercera, inciso cuarto de Ley Orgánica del Servicio Público; 247 de su Reglamento General; 1, 2, 3; y, 4, letra a) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0071 publicado en el Registro Oficial Suplemento 473 de 6 de abril de 2015, referente a la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; y, las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado; y, 403-08 Control previo al pago.

VA Dccc

Hecho producido debido a que el Prefecto Provincial, autorizó, la Directora General de Talento Humano, generó la nómina incluyendo la remuneración de 10 servidores que actuaron como Directores de Área en la entidad, sin considerar los techos establecidos en la normativa vigente, y no efectuó la modificación de forma oportuna del estatuto orgánico por procesos y del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos vigentes al 1 de marzo de 2015, que permita la inclusión de todos los niveles y puestos incluidos en la escala salarial aprobada el 1 de abril de 2015; y, el Director Financiero, la Contadora General y el Tesorero General, no aplicaron procedimientos de control previo y concurrente a los pagos de estas remuneraciones; ocasionando que se efectúen desembolsos de remuneraciones por valores superiores a los techos establecidos por un valor de 61 260,27 USD.

Por lo expuesto, los mencionados servidores incumplieron, además, las atribuciones y obligaciones determinadas en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0052 al 0071-0005-DR7-DPI-AE-2018 de 22 de febrero de 2018, se comunicaron estos hechos al Prefecto Provincial, a la Directora General de Talento Humano, al Director Financiero, a la Contadora General, al Tesorero General, en relación a sus respectivos períodos de actuación; y, a los servidores que actuaron como Directores de Área en la entidad, del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2015.

Mediante oficio GPI-DGF-2018-0144-O de 5 de marzo de 2018, los servidores que actuaron como Directores de Área en la entidad, del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2015, en la parte pertinente indicaron lo siguiente:

"... la obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de emitir el acto normativo o resolución administrativa que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del mencionado Acuerdo, el Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura mediante la Resolución No. GPI-P-010-2015 de 8 de abril de 2015 emitió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura. En el artículo 1 de la Resolución No. GPI-P-010-2015, con relación al nivel directivo, se estableció que los Directores Generales corresponden al Nivel Directivo 1 con la Remuneración Mensual Unificada de 3.144,00 USD, acatando y alineándolas denominaciones establecidas en el Anexo del artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0071..."

W. T. T. T. T.

En comunicación de 12 de marzo de 2018, la Directora General de Talento Humano en su respectivo período de gestión, citó lo siguiente:

*“... Con fecha 1 de abril de 2015 con el memorando No. GPI-DTH-2015-0547-M la ABOGADA... da contestación a lo solicitado indicando textualmente. “Considerando lo expuesto me permito adjuntar el Distributivo de Empleados del GAD provincial de Imbabura, en el cual constan las Denominaciones del Nivel Ejecutivo y Directivo 1 y 2; sin embargo, señor Prefecto, usted puede constatar que en nuestro distributivo consta las denominaciones de: Procurador Sindico, Secretario General, Coordinador General, mas no consta la denominación de Director General, **se debe incluir este estudio en el Plan de Intervención iniciado por la Dirección de Talento Humano con la finalidad de que estos cambios de denominación sean analizados en la propuesta de reforma de la nueva estructura Orgánica Funcional** detallado sus funciones y atribuciones.”...”.*

Lo comentado por los servidores, no modifica la observación del equipo de auditoría, en vista de que se estableció la remuneración de 3 144,00 USD, para el puesto de Director de Área al Nivel Directivo 1, puesto y nivel que en la Estructura Orgánica por Procesos y en el Manual de Clasificación y Valoración de puestos vigentes al 1 de marzo de 2015, no se encontraban contemplados; es preciso indicar que, el nivel y puesto anteriormente citados, fueron creados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales, vigentes desde el 1 de diciembre de 2015.

Conclusión

El Prefecto Provincial, autorizó, la Directora General de Talento Humano, generó la nómina incluyendo la remuneración de 10 servidores que actuaron como Directores de Área en la entidad, durante el período comprendido entre los meses de marzo a noviembre de 2015, sin considerar los techos establecidos en el Acuerdo MDT-2015-0071 del Ministerio del Trabajo vigente desde el 1 de marzo de 2015, y no efectuó la modificación de forma oportuna del estatuto orgánico por procesos y del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos vigentes al 1 de marzo de 2015, que permita la inclusión de todos los niveles y puestos incluidos en la escala salarial de la entidad aprobada el 1 de abril de 2015; y, el Director Financiero, la Contadora General y el Tesorero General, no aplicaron procedimientos de control previo y concurrente a los pagos de estas remuneraciones; ocasionando que se efectúen desembolsos de remuneraciones a servidores que ocupaban el cargo de Directores de Área en la

W1 GAYOCC

entidad, por valores superiores a los techos establecidos, por un valor de 61 260,28 USD.

Recomendaciones

Al Prefecto Provincial

3. Dispondrá al Director General de Talento Humano, proponer de forma oportuna las reformas al estatuto orgánico por procesos y al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, a fin de que, las escalas salariales que se emitan en la entidad, sean acordes con los niveles y puestos establecidos en estos instrumentos normativos, a su fecha de emisión.

Al Director General Financiero

4. Dispondrá a la Contadora General y al Tesorero General, aplicar procedimientos de control previo y concurrente a los pagos de remuneraciones de los servidores de la entidad; a fin de verificar que los valores establecidos en las escalas salariales se encuentren acordes a la normativa vigente.

Cobro de remuneraciones de servidora que laboró en el mismo horario en dos entidades públicas

Antecedentes

La servidora que prestó sus servicios en calidad de Jefa de Coordinación del Consejo Provincial de Salud en el Gobierno Provincial de Imbabura, trabajaba como enfermera en el Hospital San Vicente de Paúl, desde el 22 de abril de 1991; y, como docente a tiempo completo con 20 horas semanales en la Universidad Técnica del Norte, desde el 10 de mayo de 1999; la referida servidora solicitó en el Hospital San Vicente de Paúl comisión de servicios sin remuneración, para laborar en el Gobierno Provincial de Imbabura, desde el mes de abril de 2010.

Con oficio SUBSNA-O-10-5689 de 18 de marzo de 2010, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autorizó la comisión de servicios sin remuneración, a favor de

el quince

la servidora, para la prestación de sus servicios, en el Gobierno Provincial de Imbabura, por el lapso de dos años a partir del 1 de abril de 2010.

Mediante acción de personal 115-GPI-DGA-UARH's, el Gobierno Provincial de Imbabura aceptó la comisión de servicios con remuneración de la servidora, para la Coordinación del Patronato de Acción Social, con una remuneración de 1 550,00 USD.; desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012.

Mediante acción de personal 2012-569-LOSEP de 27 de abril de 2012, el Hospital San Vicente de Paúl, declaró en comisión de servicios a la servidora, para que preste sus servicios en el Gobierno Provincial de Imbabura, para la Coordinación del Patronato de Acción Social, por el lapso de dos años a partir del 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2014.

Con acción de personal 000056 vigente desde el 1 de abril de 2012, el Gobierno Provincial de Imbabura, aceptó la comisión de servicios de la servidora, desde el 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2014, asignándole el puesto de Jefa de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, en el Patronato de Acción Social, del Gobierno Provincial de Imbabura, con una remuneración mensual unificada de 1 650,00 USD; sin embargo, dicha comisión culminó el 28 de febrero de 2014.

Con estos antecedentes, y de la información proporcionada por las diferentes instituciones sobre la comisión de servicios, las remuneraciones y jornada laboral, se determinó el siguiente hecho:

Se evidenció en el expediente personal de la servidora, en comisión de servicios, que durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de febrero de 2014, presentó reportes de control de asistencia mensual al Gobierno Provincial de Imbabura, con la descripción del día, hora de entrada, hora de salida y las correspondientes firmas de la servidora, con horario de 8h00 a 18h00, en la mayoría de los casos; es importante señalar que, estos reportes de control de asistencia mensual a partir de octubre de 2012 a febrero de 2014, fueron remitidos por la Presidenta del Patronato de Acción Social, mediante memorandos, a la Subdirectora y Directora de Talento Humano del Gobierno Provincial de Imbabura.

WA Dirección

El Rector de la Universidad Técnica del Norte, mediante oficio 012-R-UTN de 14 de febrero de 2018, entregó información de la relación laboral, acciones de personal y horarios de trabajo de la servidora en este centro de estudios, determinándose lo siguiente:

No. Acción de Personal	Fecha de vigencia		Cargo Universidad Técnica del Norte
	Desde	Hasta	
176-UTN-R	1999-05-10	2012-07-25	Profesor Principal a Tiempo Completo (20 horas)
009162-R	2012-07-26	2014-07-26	Subdecana
009867-R	2012-10-31	2012-12-01	Decana (e)
008986-R	2013-01-01	2014-07-26	Profesor Principal a Tiempo Completo (40horas) - Subdecana

Con oficio 014-R-UTN de 23 de febrero de 2018, el Rector de la Universidad Técnica del Norte, remitió copias certificadas de los registros de asistencia a clases de la servidora, por el período 1 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2014.

En el oficio 022-R-UTN de 5 de marzo de 2018, el Rector de la Universidad Técnica del Norte, respecto al horario de Decanos y Subdecanos, citó lo siguiente:

"... El horario administrativo de la Universidad Técnica del Norte es de 8h00 a 17h00, mientras que el horario académico depende de las jornadas establecidas por cada facultad y su demanda estudiantil, dicho horario va desde las 7h00 hasta las 21h00, dependiendo de las modalidades de estudio y nivel de formación de tal forma que se imparten actividades académicas de lunes a domingo en los horarios señalados.- En la Universidad Técnica del Norte las autoridades del nivel jerárquico superior no timbran sin embargo cumplen 40 horas semanales de trabajo, 8 horas diarias.- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) en su artículo 12.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico, numeral 7 dice lo siguiente: "(...) Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo (...)"

Al respecto, se determinó que las fechas y horarios presentadas en los reportes de control de asistencia mensual, por la servidora en el Gobierno Provincial de Imbabura, coinciden con las mismas fechas, horarios y registros de asistencias, en la Universidad Técnica del Norte, en calidad de Profesora, Subdecana y Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, del 1 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2014.

MA Dieziste

Además, conforme a la certificación de movimiento migratorio, emitida por el Servicio de Apoyo Migratorio de Imbabura en oficio MDI-SAM-I-2018-076 de 16 de febrero de 2018, se determinó que la servidora, reportó asistencias con horarios y firmas en el Gobierno Provincial de Imbabura, en días que se encontró fuera del país, conforme se detalla a continuación:

DETALLE REGISTRO DE ASISTENCIA GPI Y MOVIMIENTO MIGRATORIO						
REPORTE DE ASISTENCIA GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA (HOJAS DE FIRMAS)				CERTIFICADO MOVIMIENTO MIGRATORIO		
DIA	FECHA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	DESTINO	SALIDA	ARRIBO
Lunes	2012-11-26	8:00	18:00	ESPAÑA-MADRID	2012-11-24	2012-12-10
Martes	2012-11-27	8:00	18:20			
Miércoles	2012-11-28	8:05	18:00			
Jueves	2012-11-29	8:10	17:50			
Viernes	2012-11-30	8:00	17:30			
Lunes	2012-12-03	8:05	17:58			
Martes	2012-12-04	7:45	18:05			
Miércoles	2012-12-05	8:02	18:00			
Jueves	2012-12-06	8:00	19:00			
Viernes	2012-12-07	8:10	18:10			
Lunes	2012-12-10	8:00	18:10			
Miércoles	2013-04-03	8:02	16:30			
Jueves	2013-04-04	8:03	16:30			
Viernes	2013-04-05	8:05	16:30			
Lunes	2013-04-08	8:00	16:30			
Martes	2013-04-09	7:55	16:30			
Miércoles	2013-04-10	8:02	16:30			
Jueves	2013-04-11	8:00	16:30			
Viernes	2013-04-12	8:00	16:30			
Lunes	2013-04-15	8:00	16:30			
Martes	2013-04-16	8:00	16:30			
Miércoles	2013-04-17	7:50	16:30	ESPAÑA-MADRID	2014-02-21	2014-03-08
Viernes	2014-02-21	8:00	16:30			
Lunes	2014-02-24	8:00	16:30			
Martes	2014-02-25	8:00	16:30			
Miércoles	2014-02-26	8:00	16:30			
Jueves	2014-02-27	8:00	16:30			
Viernes	2014-02-28	8:00	16:30			

VA Dirección

Por lo expuesto, la servidora en comisión de servicios, con estos reportes de asistencia presentados, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de febrero de 2014, cobró en el Gobierno Provincial de Imbabura, remuneraciones y más beneficios de ley por un valor de 56 866,52 USD, así:

Detalle de Remuneraciones y demás beneficios cancelados							
Jefa de Coordinación del Consejo Provincial de Salud							
Del 1 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2014							
Año	Mes	Remuneración Mensual Unificada	Aporte Patronal	Décimo Tercer Sueldo	Fondos de Reserva	Décimo Cuarto Sueldo	Total USD
2012	Enero	1 650,00	150,98	-	137,50	-	1 938,48
	Febrero	1 650,00	150,98	-	137,50	-	1 938,48
	Marzo	1 650,00	150,98	-	137,50	-	1 938,48
	Abril	1 650,00	150,98	-	137,50	-	1 938,48
	Mayo	1 650,00	150,98	-	137,50	-	1 938,48
	Junio	1 650,00	150,98	-	137,50	-	1 938,48
	Julio	1 650,00	150,98	-	137,50	292,00	2 230,48
	Agosto	1 650,00	150,98	50,37	137,50	-	1 988,85
	Septiembre	1 650,00	150,98	-	137,50	-	1 938,48
	Octubre	1 650,00	150,98	-	137,50	-	1 938,48
	Noviembre	1 650,00	150,98	1 654,58	137,50	-	3 593,06
	Diciembre	1 650,00	150,98	-	137,50	-	1 938,48
2013	Enero	1 782,00	163,05	-	148,50	-	2 093,55
	Febrero	1 782,00	163,05	-	148,50	-	2 093,55
	Marzo	1 782,00	163,05	-	148,50	-	2 093,55
	Abril	1 782,00	163,05	-	148,50	-	2 093,55
	Mayo	1 782,00	163,05	-	148,50	-	2 093,55
	Junio	1 782,00	163,05	-	148,50	-	2 093,55
	Julio	1 782,00	163,05	-	148,50	-	2 093,55
	Agosto	1 782,00	163,05	-	148,50	318,00	2 411,55
	Septiembre	1 782,00	163,05	-	148,50	-	2 093,55
	Octubre	1 782,00	163,05	-	148,50	-	2 093,55
	Noviembre	1 782,00	163,05	1 771,00	148,50	-	3 864,55
	Diciembre	1 782,00	163,05	-	148,50	-	2 093,55
2014	Enero	1 871,00	171,20	-	155,92	-	2 198,12
	Febrero	1 871,00	171,20	-	155,92	-	2 198,12
Total USD		44 926,00	4 110,73	3 475,95	3 743,84	610,00	56 866,52

Fuente: Roles de pago

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 230, numeral 1, establece:

14 Diecinueve

"... En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita (...)"

El artículo 24, Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos, letras b) y l) establecen:

"... b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley... l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución (...)"

El artículo 117 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece:

"... Prohibición de pluriempleo y de percibir dos o más remuneraciones.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional (...)"

El artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:

"... Excepciones al pluriempleo. - Las y los servidores públicos podrán ejercer la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional (...)"

El artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece:

"... Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley (...)"

del frente

La Norma de Control Interno 407-08, Actuación y honestidad de las servidoras y servidores, en la parte pertinente establece:

"... Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica (...)"

La Norma de Control Interno 407-09, Asistencia y permanencia del personal, en la parte pertinente establece:

"... La administración de personal de la entidad establecerá procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia y permanencia de sus servidoras y servidores en el lugar de trabajo (...)"

Este hecho se produjo, por cuanto la servidora, nombrada en comisión de servicios como Jefa de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, en el Gobierno Provincial de Imbabura, conforme se evidenció en el expediente personal, presentó como sustento para el cobro de sus remuneraciones, de enero de 2012 hasta febrero de 2014, reportes de asistencia mensual con firmas, en horarios que van desde las 8h00 hasta las 18h00, en la mayoría de casos; y, en la Universidad Técnica del Norte, de acuerdo a la información remitida, laboró en las mismas fechas y horarios, percibiendo remuneraciones con los cargos que ocupaba en las dos instituciones; determinándose la no permanencia y el incumplimiento de actividades en el Gobierno Provincial de Imbabura en los horarios reportados; adicionalmente, en 28 días que estuvo fuera del país, reportó como laborados en el Gobierno Provincial de Imbabura, conforme a la certificación del Servicio de Apoyo Migratorio de Imbabura; la Coordinadora del Patronato de Acción Social y la Presidenta del Patronato de Acción Social, remitieron los reportes de asistencias al Gobierno Provincial de Imbabura; el Jefe de Talento Humano y Subdirector de Talento Humano, la Subdirectora y Directora de Administración de Talento Humano, en sus respectivos periodos de gestión, al recibir esta documentación y tramitarla para el pago de las remuneraciones correspondientes, no establecieron procedimientos de control para verificar el efectivo cumplimiento de actividades en los horarios reportados; ocasionando que la servidora, cobre remuneraciones en el Gobierno Provincial de Imbabura, por el valor de 56 866,52 USD; afectando los recursos económicos institucionales.

W Venturoso

Por lo expuesto, los mencionados servidores incumplieron, además, las atribuciones y obligaciones determinadas en el artículo 77, numeral 2, letra a) y c), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0099 al 0109 y 0149-0005-DR7-DPI-AE-2018 de 5 de marzo de 2018; y, 09199-DR7-DPI-2018 de 19 de marzo de 2018, se comunicaron estos hechos a los servidores relacionados.

Mediante oficio 002-GABM-2018 de 9 de marzo de 2018, la Directora de Administración del Talento Humano, en su respectivo período de gestión, en la parte pertinente señaló lo siguiente:

"... la acción de control que ejerció la Dirección de Talento Humano fue el control de asistencia de la ex funcionaria mediante los registros de asistencia que fueron firmados por la misma, para en forma posterior ser remitidos a la Dirección de Talento Humano, por la Presidenta del Patronato de Acción Social del Gobierno Provincial de Imbabura de esa época, y quien consecuentemente avalizaba el registro de asistencia, ya que la ex funcionaria desempeñaba sus actividades laborales en el Patronato de Acción Social, cuyas oficinas funcionaban en otro edificio, más aun si existieron jefes inmediatos quienes debían reportar cualquier novedad en caso de existirlo..."

En comunicación de 13 de marzo de 2018, la servidora nombrada como Jefa de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, en la parte pertinente indicó lo siguiente:

"... Generándose que de enero a julio 25 de 2012, en calidad de Docente si bien es cierto se hace referencia a tiempo completo, pero esto equivaldría a 20 horas en calidad de Profesor Principal, significa que en este período se laboraba un promedio de 4 horas al día, no obstante, de que cuando se trataba de vinculación se lo desarrollaba pasadas las 16h30 y en días sábados y domingos, que esto se sumarían a las 20 horas debidamente reguladas en Salud Pública es importante señalar su misma estructura como se la defina, esto es a través de la disciplina encargada de la protección de la salud y a nivel poblacional, así como también de conocimientos en la educación... Durante el período de gestión y permanencia en calidad de Jefe de Coordinación del Consejo Provincial de Salud del PAS - GPI, lo ejercí al servicio de la Institución así como a la comunidad de la provincia de Imbabura, conforme lo demuestro con los informes de actividades desarrolladas en pro del bienestar de la sociedad en general, así como en el perfeccionamiento de las y los profesionales, a su vez, en forma coordinada entre la Universidad Técnica del Norte como el Gobierno Provincial de Imbabura, Instituciones educativas (Colegios), Fundación Ecuatoriana Gravitator, entre otras; de esta manera llegando hasta el lugar más desconocido por la sociedad, esto es a través de los proyectos sobre las "Casas Familiares Rurales", así también la intromisión en sectores marginados, a fin de lograr su inclusión en la sociedad y sobre todo en el área de salud. Estas actividades no solamente se remiten a

DT de 13/3/18

un horario sino a la mística del trabajo y lograr los objetivos que nos hemos planteado ...”.

Mediante comunicación de 28 de marzo de 2018, la Presidenta del Patronato de Acción Social, en su respectivo período de gestión, citó lo siguiente:

“... Es claro que el examen especial se realiza a los gastos en remuneraciones en el GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, sin embargo, incumpliendo el alcance del mismo, analiza hechos del patronato (entidad autónoma) ... Sin embargo, de la imposibilidad legal, de realizar las observaciones a la gestión del Patronato de Gobierno Provincial, por el alcance al examen especial ... en mi calidad de esposa del prefecto de la provincial (sic), realizaba un trabajo HONORIFICO...”.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante comunicación de 9 de abril de 2018, la Presidenta del Patronato de Acción Social, en su respectivo período de gestión, citó lo siguiente:

“... el cargo, que ocupaba la Sra. ... , de Jefa de Coordinación Técnica del Consejo Provincial de Salud del Gobierno Provincial de Imbabura fue creada mediante resolución del Prefecto el 1 de abril de 2010 ..., cargo, que de conformidad con las acciones de personal antes indicadas, era parte de la Dirección de Administración y tenía como jefe inmediato la Directora de Talento Humano.- Los comunicados que remitía mensualmente como Presidenta del Patronato de Acción Social a la Directora de Talento Humano del Gobierno Provincial de Imbabura con el registro de asistencia y el informe de labores de la Sra. ... tenían como única finalidad informar al jefe inmediato de dicha servidora esa información. Es más, en los comunicados en mención en ningún momento se encuentra algún juicio de valor sobre esos registros, ni ningún comentario que demuestre que los mismos habían sido aprobados o avalados por mi persona, por no corresponder esa atribución a la Presidenta del Patronato de Acción Social. - El artículo 227 de la Constitución establece los principios de eficiencia, eficacia y coordinación en la administración pública, es precisamente en aplicación de estos principios que procedí a remitir los registros de asistencia de la Sra. ... a la autoridad competente encargada de su verificación de asistencia. - En conclusión, la Sra. ... no formaba parte del Patronato de Acción Social y por tanto no era mi responsabilidad ni atribución el verificar la veracidad de los informes de labores ni los registros de asistencia de la referida servidora. Como una forma de coordinación con el Gobierno Provincial de Imbabura procedí a remitir dichos registros e informes, sin avalarlos ni aprobarlos, en aplicación de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y coordinación, conforme se desprende del contenido de los comunicados con los que los remití a la Directora de Talento Humano del Gobierno Provincial de Imbabura (...).”.

En comunicación de 9 de abril de 2018, la servidora nombrada como Jefa de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, en la parte pertinente indicó lo siguiente:

W V. A. T. C. S.

“... Conforme señala el auditor actuante, la evidencia obtenida para aplicar el detalle de los pagos según asume una responsabilidad en mi contra, solamente aplica por los roles de pago y el control de asistencia desde octubre y a base de esta información se me está cuantificando por los meses de enero a septiembre de 2012 a febrero de 2014, ante lo cual es improcedente por cuanto la responsabilidad no es fundamento para que sea una evidencia suficiente, competente y pertinente, por lo que no aplicó efectos de la observación, no es procedente dicha determinación, por cuanto el auditor debió acatar lo dispuesto en la NAGA “CODIGO: EAG-05, GRUPO: RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL y TÍTULO: EVIDENCIA SUFICIENTE, COMPETENTE Y RELEVANTE”. Por lo que el valor cuantificado de enero a septiembre de 2012, que asciende a 17.788,69 USD. Valor que no demuestra fehacientemente la inobservancia determinada según auditoría. - Además, el detalle realizado por auditoría, contiene error en la cuantificación de las remuneraciones contempladas en cada una de las acciones de personal, por la Comisión de Servicios sin Sueldo, de la acción de personal 176-UTN-R desde el 10/05/1999 hasta el 25/07/2012; consta que el tiempo para laborar constan 20 horas; lo cual significan que fueron trabajadas un promedio de 4 horas diarias y no las que se mencionan por auditoría, y la jornada que según dicho cálculo de auditoría está reflejando; el criterio de auditoría no es aplicable, toda vez que, mi función fue la de DOCENTE en la UTN y en calidad de Jefa en el Gobierno Provincial de Imbabura; por lo tanto durante este período no es sujeto a cuantificación así como por los meses de agosto y septiembre corresponden a VACACIONES DE LOS ESTUDIANTES por fin de semestre, mientras que para nosotras las DOCENTES significó elaborar los planes de acción, coordinar con los equipos de trabajos de las y los docentes de la Facultad, para el siguiente ciclo en distintos horarios; a su vez, mis actividades fueron las de docente con un promedio de 4 horas, por lo tanto, no es procedente disminuirse las remuneraciones que ya fueron percibidas y que según auditoría, fueron determinadas como dos sueldos **por funciones de dos cargos administrativos**, ante lo cual no es verdad, insisto mis actividades las desarrollé en el área docente educativa y la función administrativa en calidad de Jefa de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, por la Comisión de Servicios designada en el Gobierno Provincial de Imbabura, por lo tanto no es procedente dicho detalle de valores que presentó auditoría denominado: “Detalle de Remuneraciones y demás beneficios cancelados Jefa de Coordinación del Consejo Provincial de Salud Del 1 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2014..”, que auditoría no han sido presentados fehacientemente y demostrados, por tratarse de sueldos debidamente facultados y cobrados por tratarse de que corresponden a sueldos en calidad de docente en la UTN y en comisión de servicios en el Gobierno Provincial; por su parte auditoría, tampoco menciona que se justifican por los días de vacaciones que por derecho ante la Constitución y la Ley que la regula me asiste.- En calidad de docente ejercí mis funciones debido a la excepción que contempla conforme en derecho y me asistió durante el período observado por auditoría, así como el cargo administrativo que lo ejercí.- Al respecto, auditoría no habría considerado éstos aspectos que son importantes en las actividades ejercidas si bien es cierto se hace referencia a tiempo completo, pero esto equivaldría a 20 horas en calidad de Profesor Principal, lo que significa que en este período se laboraba un promedio de 4 horas al día, de conformidad al DISTRIBUTIVO que refleja la distribución de las asignaturas y las actividades relacionadas con docencia y de vinculación. No

21 Veinticuatro

obstante de que cuando se trataba de vinculación se lo desarrollaba pasadas las 17h00 y en días sábados y domingos e inclusive en algunos casos en días feriados, que esto se sumarían a las 20 horas y más, todo esto debidamente reguladas, en Salud Pública es importante señalar su misma estructura como se la defina, esto es a través de la disciplina encargada de la protección de la salud y a nivel poblacional, así como también de conocimientos en la educación a través de la DOCENCIA UNIVERSITARIA que la ejercí y la ejerzo.- Adicionalmente es preciso aclararle que, lo relacionado con los cargos de Subdecana y Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; en la Universidad Técnica del Norte; mis actos han sido acatados y de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad, artículos 43 y 46, y 39 y 42, respectivamente.- Lo expuesto, justifica todos los valores cobrados por mi persona como remuneraciones en el Gobierno Provincial de Imbabura; debido a que también de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, en el contexto legal ningún trabajo es o debe ser gratuito; así como es preciso que se consideren las excepciones determinadas en la Ley, que hace referencia sobre la simultaneidad de cargos, su excepción es la docencia.- Es importante hacer referencia al artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que señala.- Art. 53.- Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía. - Tratándose de una autoridad no debe relacionarlo como si se tratara del personal administrativo, por lo que no corresponde a cargo administrativo, así como auditoría lo describe, cuantifica y señala como si también fuese el mismo horario de permanencia, que, del trabajo académico, pues no corresponde a la apreciación de auditoría. - Según auditoría solamente lo califica y lo determina a base de lo señalado en el Oficio 022-R-UTN de la Universidad Técnica del Norte enviado por el señor Rector; que resalta "el horario del personal administrativo es de 08h00 a 17h00"; es verdad que el horario para las y los servidores administrativos corresponde a ese horario; como se puede evidenciar auditoría hace una apreciación subjetiva y no analizada conforme la misma transcripción del documento en referencia que hace referencia sobre las labores de docencia que deben ejercer las y los decanos y subdecanos esto es hasta 12 horas en estas actividades o investigación, en un promedio de 3 horas semanales, esto es en su dedicación a tiempo completo, auditoría no lo contempla ni lo justifica en su análisis, por lo que se encuentra fehacientemente demostrada que la remuneración percibida de enero a septiembre de 2012, así como al 28 de febrero de 2014 y además es importante que auditoría efectúe un análisis fehaciente, profesional investigando la base legal que la fundamenta así como por ejemplo lo relacionado con el artículo 74 del Reglamento General de la UTN vigente, hace referencia que en calidad de Subdecana laboraría al menos 30 horas semanales, de las cuales el 50% lo realizaría en atención a la Universidad y el restante de acuerdo a requerimiento de la Facultad, y que se dictaría cátedra un mínimo de 8 horas semanales.- Por lo tanto todas las demás remuneraciones se encuentran debidamente justificadas por las actividades desarrolladas conforme señala la Ley, por lo tanto no recae en el desempeño de más de un cargo público, por cuanto solamente fue el cargo como ex Jefa de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, en el Gobierno Provincial de Imbabura y como docente de la Universidad Técnica del Norte, y a partir 26 de junio de 2012 a febrero 2014, fue en calidad de Subdecana, durante los meses de agosto, septiembre y diciembre fue el término del cronograma de docencia universitaria...".

La Ventana

Lo comentado por las servidoras, no modifica la observación del equipo de auditoría, en vista de que la citada servidora llegó en comisión de servicios al Gobierno Provincial de Imbabura, entidad que canceló sus remuneraciones de forma mensual durante todo el período de examen; y, respecto a los hechos detallados por la servidora, es necesario precisar que a partir de enero de 2012 hasta febrero de 2014, se evidenció los reportes de asistencia mensual presentados para el cobro de sus remuneraciones en el Gobierno Provincial de Imbabura, con firmas en horario que va desde 8h00 hasta 18h00, mismos que están dentro de las mismas fechas y horarios de la prestación de sus servicios en la Universidad Técnica del Norte, de acuerdo a la información remitida por esta entidad; y, en relación al período de sus funciones como Subdecano, el oficio que hace referencia la servidora emitido por el Rector de la Universidad Técnica del Norte, claramente establece que el horario administrativo de la Universidad Técnica del Norte es de 8h00 a 17h00, mientras que el horario académico depende de las jornadas establecidas por cada facultad y su demanda estudiantil, dicho horario va desde las 7h00 hasta las 21h00; adicionalmente, indica que en la Universidad Técnica del Norte, las autoridades del nivel jerárquico superior no timbran; sin embargo, cumplen 40 horas semanales de trabajo, 8 horas diarias. Además, indicó que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) en su artículo 12.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico, numeral 7 dice lo siguiente:

"(...) Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo (...)"

Conclusión

La servidora, nombrada en comisión de servicios como Jefa de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, en el Gobierno Provincial de Imbabura, conforme se evidenció en el expediente personal, presentó como sustento para el cobro de sus remuneraciones, de enero de 2012 hasta febrero de 2014, reportes de asistencia mensual con firmas, en horarios que van desde las 8h00 hasta las 18h00, en la mayoría de casos; y, en la Universidad Técnica del Norte, de acuerdo a la información remitida, laboró en las mismas fechas y horarios, percibiendo la remuneración relacionada con los cargos que ocupaba; determinándose la no permanencia y el incumplimiento de

actividades en el Gobierno Provincial de Imbabura en los horarios reportados; adicionalmente, en 28 días que reportó como laborados en el Gobierno Provincial de Imbabura, conforme a la certificación del Servicio de Apoyo Migratorio de Imbabura, se encontró fuera del país; la Coordinadora del Patronato de Acción Social y la Presidenta del Patronato de Acción Social, remitieron los reportes de asistencias al Gobierno Provincial de Imbabura; el Jefe de Talento Humano y Subdirector de Talento Humano, la Subdirectora y Directora de Administración de Talento Humano, en sus respectivos periodos de gestión, al recibir esta documentación y tramitarla para el pago de las remuneraciones correspondientes, no establecieron procedimientos de control para verificar el efectivo cumplimiento de actividades en los horarios reportados; ocasionando que la servidora, cobre remuneraciones en el Gobierno Provincial de Imbabura, por el valor de 56 866,52 USD; afectando los recursos económicos institucionales

Recomendación

Al Director General de Talento Humano

- ✓ 5. Establecerá procedimientos de control previo al pago de remuneraciones, que permitan verificar el efectivo cumplimiento de actividades en los horarios reportados como laborados por los servidores de la entidad; a fin de no afectar los recursos institucionales.

Pago de Remuneraciones a trabajadores que brindaron guardianía a una propiedad privada

Mediante oficio 0035-0005-DR7-DPI-2018, de 5 de febrero de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Director General de Talento Humano, Encargado, información relacionada con el cumplimiento de los contratos de los guardias de seguridad, respecto a los lugares a los que fueron asignados para cumplir sus funciones y los reportes de control de asistencia, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2014.

El Director de Talento Humano, Encargado, mediante oficio GPI-DGTH-2018-0032-O, de 9 de febrero de 2018, indicó lo siguiente:

el Veintiseis

“... me permito remitir a usted los contratos de trabajo y el Memorando Nro. GPI-DGTH-2018-0254-M de fecha 08 de febrero del 2018, suscrito por el Señor ... Jefe de Seguridad del Gobierno Provincial de Imbabura, a través del cual se entrega la información por usted solicitada...”.

En el memorando GPI-DGTH-2018-0254-M, de 8 de febrero de 2018, el Responsable de los Guardias de Seguridad, en su respectivo período de gestión, actual Jefe de Seguridad, en la parte pertinente señaló:

“... Me permito poner en su conocimiento que los Guardianes que a continuación detallo: ... Por disposición verbal del Ingeniero ..., Prefecto Provincial de Imbabura al Director Administrativo de ese entonces, dispuso el traslado para trabajar en el cuidado de su domicilio, además debo informarle que el registro de asistencia desde el 1 de enero del 2012 hasta el 4 de agosto de 2013 lo hacían en el cuaderno (Bitácora) que lo manejaban los señores Guardias de Seguridad directamente con la máxima autoridad, documento que no lo poseo. A partir del 5 de agosto del 2013 hasta el 31 de mayo de 2014 se registra en el cuaderno, del cual le entrego las respectivas copias...”.

De la información antes expuesta, se evidenció que los seis trabajadores contratados como Guardias de Seguridad de la entidad, se encontraron prestando sus servicios en el domicilio de la máxima autoridad, en turnos rotativos las 24 horas del día durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 11 de mayo de 2014, generándose pagos por este concepto de 108 390,45 USD, conforme se describe a continuación:

Valores cancelados a Guardias de Seguridad		
Del 1 de enero de 2012 al 11 de mayo de 2014		
No.	Contrato	Valor Cancelado
1	Contrato 064-GPI-PS-2010 y renovaciones	19 705,91
2	Contrato 065-GPI-PS-2010 y renovaciones	17 539,84
3	Contrato 060-GPI-PS-2010 y renovaciones	18 160,77
4	Contrato 066-GPI-PS-2010 y renovaciones	17 733,40
5	Contrato 067-GPI-PS-2010 y renovaciones	17 634,74
6	Contrato 091-GPI-STH y renovaciones	17 615,78
Total USD		108 390,45

Respecto a este particular, mediante comunicaciones de 7 y 8 de marzo de 2018, los trabajadores contratados como guardias de seguridad, de forma similar en la parte pertinente indicaron:

“... bajo la responsabilidad de la Directora Administrativa de aquel entonces y con la aceptación tácita del ex – prefecto ..., se reconoce que cumplo con mis obligaciones designadas; en el presente caso, cuidar como guardia de seguridad

M. Venancio

el domicilio del ex – prefecto, sin que sea una potestad mía decidir donde quiero o deseo trabajar... corresponde a una absoluta responsabilidad de las autoridades administrativas, que nada tiene que ver con mi persona, que cumple una labor operativa y estoy supeditado a órdenes superiores que provienen de los funcionarios responsables de la administración del GPI... la persona responsable de los guardias de seguridad... ellos distribuían horarios de trabajo, control de ingreso y pago de horas suplementaria y extraordinarias. Siempre estuve bajo las ordenes de los mencionados señores; y demás, del señor Ex prefecto ..., quien disponía ciertas órdenes para el cuidado de su domicilio y verificaba el cumplimiento de mis obligaciones... No estaba en la posición de negarme al cumplimiento de órdenes emitidas por las autoridades del Gobierno Provincial, menos aún objetar sus disposiciones; dejo claro que lo único que hice fue cumplir con absoluta responsabilidad las labores encomendadas para las cuales fui contratado... fui contratado como guardia de seguridad; y como tal estaba sujeto a órdenes de mi jefe inmediato para cumplir labores en los lugares que ellos determinen, en esas circunstancias cumplí labores de guardianía en la casa del Señor Prefecto ... Como guardia de seguridad tengo un contrato de trabajo legalmente celebrado con el Gobierno Provincial de Imbabura; como trabajador dependiente, cumplí órdenes emitidas por las autoridades administrativas; y jamás, por mi propia decisión o mi libre albedrío laboré en el domicilio del ex – prefecto ... El primer día de labores, me presenté en el Gobierno provincial y el señor Ing. ... dispuso verbalmente, que el señor ... nos llevé en su vehículo al domicilio del señor Prefecto ..., ubicado en la calle sin salida Dr. Humberto González Cevallos y calle Dr. Luis Felipe Borja; y a la vez nos explicó cuáles iban a ser nuestras funciones como guardias de seguridad en la caseta ubicada en la calle y en que turnos íbamos a laborar. Es decir, todas las labores realizadas en ese lugar, fueron por disposición de las autoridades administrativas...”.

Por lo que se inobservó los artículos 12, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 24, Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos, letra j) de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, las Normas de Control Interno 100-03, Responsables del Control Interno; 401-03, Supervisión; 405-04, Documentación de respaldo y su archivo; y, 407-09, Asistencia y permanencia del personal.

Hechos producidos debido a que el Prefecto Provincial, se benefició del servicio de seguridad en su domicilio en turnos rotativos durante las 24 horas del día, según lo señalado por el Responsable de los Guardias de Seguridad, actual Jefe de Seguridad y por los trabajadores contratados como guardias de seguridad; adicionalmente, la Directora de Gestión Administrativa y Coordinadora General, la Directora de Administración General y Directora Administrativa, el Jefe de Talento Humano y Subdirector de Talento Humano; y, Subdirectora de Talento Humano y Directora de Administración de Talento Humano, durante sus respectivos períodos de gestión, no establecieron procedimientos de control en la asignación de lugares y horarios de los seis servidores públicos; ocasionando pagos indebidos por el valor de 108 390,45 USD,

W Ver. Anave

afectando los recursos de la entidad, por los servicios de seguridad realizados en un domicilio particular y no en las instalaciones del Gobierno Provincial de Imbabura.

Por lo expuesto, los mencionados servidores incumplieron, además, las atribuciones y obligaciones determinadas en el artículo 77, numerales 1 y 2 letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0072 al 0087, 0094 y 0112-005-DR7-DPI-AE-2018 de 23 de febrero de 2018; y, 09199-DR7-DPI-2018 de 19 de marzo de 2018, se comunicaron estos hechos a los servidores relacionados.

En comunicación de 8 de marzo de 2018, el servidor responsable de los Guardias de seguridad, en la parte pertinente indicó:

"... Referente a los señores guardias de seguridad que trabajaban en el cuidado del domicilio del señor Prefecto..., debo indicarle que el cuaderno de asistencia (Bitácora) lo manejaban los señores Guardias directamente con la máxima autoridad, y a veces por disposición de la Dirección Administrativa me trasladaba a verificar que los señores guardias cumplan con su trabajo. También debo indicarle que yo no elaboraba los turnos respectivos, porque yo trabajaba a tiempo completo en el Edificio Central de la Prefectura en la coordinación de servicios generales..."

Con oficio 001-GABM-2018 de 9 de marzo de 2018, la Directora de Administración de Talento Humano, en su respectivo período de gestión, en la parte pertinente indicó:

"... Según el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, está claramente definido quien es el responsable, y quien designaba los lugares y establecía los horarios de los señores guardias, siendo la Dirección Administrativa..."

Posterior a la conferencia de comunicación de resultados, en comunicación de 9 de abril de 2018, el Prefecto Provincial, en su respectivo período de gestión, en la parte pertinente indicó:

"... De conformidad a lo establecido en el oficio número GPI-DA-2013-0437-O que consta citado dentro del presente borrador de informe, la distribución de turnos y asignación de lugares de trabajo a los señores guardias de seguridad le correspondía a la Dirección Administrativa, y de acuerdo a lo indicado en el mismo oficio la asignación de dicho personal era para seguridad del Señor Prefecto y no para custodia o vigilancia de ninguna propiedad privada. Esta necesidad se genera tras varias amenazas de personas desconocidas hacia la máxima autoridad en su período de gestión. Esta situación demuestra que el informe de auditoría es impreciso al señalar que la seguridad se utilizó para cuidar mi propiedad privada. - Estas amenazas a mi vida fueron oportunamente comunicadas a las autoridades policiales y en virtud de las cuales se otorgaron

W1 Treinta

medidas para garantizar mi seguridad. Esta seguridad proporcionada por el Estado solo me cubría en horarios de trabajo, por lo que en mi calidad de Prefecto se requería de seguridad para mi persona en mi hogar, razón por la cual se justifica la contratación de seguridad privada para proteger la vida del Prefecto. - En este sentido es evidente que la declaración juramentada realizada por los guardias de seguridad y que es citada en el informe borrador es imprecisa. Además, resulta evidente que la misma responde a un guion previamente elaborado, pues la misma declaración se repite en todas las declaraciones de los guardias, según consta en el borrador de informe, lo cual resta de veracidad a ese elemento de convicción que utiliza la Contraloría; mucho más cuando hablan que existe una aceptación tácita del señor Prefecto, cuando los guardias se encontraban bajo el control directo de la Dirección Administrativa y no del Prefecto.- Por otro lado, en el informe borrador no se cita ningún documento público ni privado en el cual conste la disposición del Prefecto de Imbabura para que los guardias vigilaran mi casa. Siendo el único elemento que tienen para arribar a esa conclusión las comunicaciones remitidas por los involucrados en esta auditoría, lo cual resta credibilidad, por ser partes interesadas en el resultado de esta observación de Contraloría. Además, entre las comunicaciones remitidas por la Directora de Administración de Talento Humano, el servidor responsable de los guardias y el Director Administrativo existen contradicciones, en cuanto al responsable de disponer los lugares, actividades y horarios de los guardias ... - Por lo anterior, consta de manera expresa en el oficio número GPI-DA-2013-0437-O emitido por la Dirección Administrativa, la disposición a los guardias para cuidar la Seguridad del señor Prefecto"; es decir, en ningún momento los servicios de guardianía fueron destinados al cuidado de la casa y los bienes privados de mi persona.- Además, se debe indicar que conforme el oficio número GPI-DA-2013-0437-O, los guardias a más de cuidar la seguridad del Prefecto, protegían los bienes del Gobierno Provincial, ya que en muchas ocasiones el vehículo institucional asignado a la movilización del Prefecto debía permanecer en el exterior de mi lugar de vivienda, razón por la cual se necesitaba de seguridad para resguardar dicho bien público.- En ese sentido, la seguridad privada que es cuestionada en el informe de auditoría tenía una doble finalidad, salvaguardar la vida e integridad física del Prefecto, así como los bienes públicos, el vehículo institucional. De ahí que la contratación de los guardias de seguridad se encuentra justificada. - Frente a esto es importante aclarar que las funciones de los guardias no solo se limitan al cuidado de los bienes de propiedad de la institución pública contratante, como erróneamente lo señala el informe borrador, ya que además protege a los servidores públicos y usuarios de la institución pública contratante. Por ello, la guardianía es perfectamente factible jurídicamente contratarla para la seguridad de la máxima autoridad institucional, como es el caso.- En conclusión, la contratación de los guardias de seguridad y la asignación de su labores realizadas mediante oficio número GPI-DA-2013-0437-O no vulnera el artículo 24, literal j de la Ley Orgánica de Servicio Público, pues los servicios de guardianía no le beneficiaron de manera personal al Prefecto, sino que se los contrató para garantizar la seguridad y vida de la máxima autoridad del Gobierno Provincial y del vehículo institucional (...)"

Lo comentado por los servidores, ratifica la observación de auditoría, en vista de que se asignaron seis servidores públicos para que brinden el servicio de seguridad en turnos rotativos durante las 24 horas del día, a una propiedad que no pertenece al Gobierno

M. Trujillo y uno

Provincial de Imbabura; y, respecto a los hechos detallados por el Prefecto Provincial, no adjuntó documentación de respaldo de las acciones emprendidas ante las autoridades competentes, en relación a su condición de vulnerabilidad.

Conclusión

De conformidad a lo señalado por los Trabajadores Contratados como Guardias de Seguridad y por el Responsable de los Guardias de Seguridad y actual Jefe de Seguridad, en su respectivo período de gestión, el Prefecto Provincial de Imbabura, se benefició del servicio de seguridad en su domicilio, en turnos rotativos durante las 24 horas del día; la Directora de Gestión Administrativa y Coordinadora General, la Directora de Administración General y Directora Administrativa, el Jefe de Talento Humano y Subdirector de Talento Humano; y, Subdirectora de Talento Humano y Directora de Administración de Talento Humano, durante sus respectivos períodos de gestión, no establecieron procedimientos de control en la asignación de lugares y horarios de los seis servidores públicos en actividades institucionales; ocasionando pagos indebidos por el valor de 108 390,45 USD, afectando los recursos de la entidad, por los servicios de seguridad realizados en un domicilio particular y no en las instalaciones del Gobierno Provincial de Imbabura.

Recomendación

Al Director General de Talento Humano

6. Establecerá procedimientos de control para asignación de lugares y horarios de los servidores públicos contratados como guardias de seguridad; con la finalidad de que presten sus servicios en la ejecución de actividades institucionales.

La Treinta y dos



Ing. Franklin A. López Mejía

DELEGADO PROVINCIAL DE IMBABURA

Anexo 1.- Servidores relacionados

Nombres y Apellidos Completos	Cargos desempeñados	Periodos de actuación	
		Desde	Hasta
García Pozo Diego Oswaldo	Prefecto Provincial	2012-01-01	2014-05-14
Jurado Moreno Pablo Anibal	Prefecto de Imbabura	2014-05-15	2017-12-31*
Realpe Cevallos Gloria del Carmen	Directora de Gestión Administrativa	2012-01-01	2012-04-30
	Coordinadora General	2012-05-01	2013-05-15
Vásquez Reina Rosa Elizabeth	Directora de Administración General	2012-01-01	2012-04-30
	Directora Administrativa	2012-05-01	2014-05-09
Morales Moncayo María Eufemia	Subdirectora Financiera	2012-01-01	2012-04-30
	Directora Financiera	2012-05-01	2013-06-13
Lima Soto Fausto Guillermo	Director Financiero	2014-09-19	2017-12-31*
Morales María de Lourdes	Directora de Gestión Financiera Encargada	2010-10-01	2012-12-16
	Jefe de Presupuesto	2010-01-10	2017-12-31*
Acosta Chamorro Juan Fernando	Jefe de Talento Humano	2012-01-01	2012-02-23
	Subdirector de Talento Humano	2012-02-24	2012-09-23
Báez Montenegro Gabriela Alejandra	Subdirectora de Talento Humano	2012-09-24	2012-12-31
	Directora Administración Talento Humano	2013-01-01	2014-05-05
Cárdenas Narváez Janneth Araceli	Directora General de Talento Humano	2015-01-12	2016-06-06

del Trece y Trece

Nombres y Apellidos Completos	Cargos desempeñados	Períodos de actuación	
		Desde	Hasta
Revelo Cuaspuj Williams Napoleon	Jefe de Recursos Humanos (S) / Subdirector de Talento Humano	2013-01-21	2013-03-03
	Director de Talento Humano (E)	2016-06-06	2017-12-31*
Morejon López Karla Pamela	Contadora General	2011-07-11	2012-07-03
Montesdeoca Villarruel Ana Elizabeth	Contadora General	2012-08-01	2013-06-02
Villacis Espinoza Amelia Fernanda	Contadora General (S)	2014-05-15	2014-12-31
	Contadora General (S)	2015-01-01	2015-10-13
González Pinto Leonardo Patricio	Tesorero GPI	2010-10-01	2014-12-31
	Tesorero General (E)	2015-01-01	2017-05-31
Castillo Andrade Rocio Elizabeth	Jefe de Coordinación del Consejo Provincial de Salud	2012-01-01	2014-02-28
Larrea Jarrin Elena Beatriz	Coordinadora del Patronato de Asistencia Social	2011-07-01	2012-08-31
Andrade Salazar Maria Salome	Presidenta del Patronato de Acción Social	2012-01-01	2014-05-14
Sola Iniguez Miguel Leonardo	Procurador Sindico	2011-01-01	2013-05-28
Lucero Pailacho Jaime Victoriano	Director General de Fiscalización	2014-05-15	2017-12-31*
Merizalde Leiton Carlos Ernesto	Director de Cooperación Internacional	2015-01-09	2015-11-30
Ortega Bustamante Cosme Macarthur	Director Gestión Tecnológica	2014-05-27	2015-12-31
Ortega Cabezas Sherman Fernando	Director de Desarrollo Económico	2015-04-16	2015-11-30
Ponce Torres Alvaro Camilo	Director de Comunicación	2015-05-01	2015-11-30

W/ Treinta y cuatro

Nombres y Apellidos Completos	Cargos desempeñados	Períodos de actuación	
		Desde	Hasta
Posso Salgado Amparo del Rocio	Directora Administrativa	2014-05-15	2015-11-30
Reyes Pantoja Wilson Hernán	Director de Planificación	2014-05-15	2015-11-30
Teran Yopez Wilson Eduardo	Director De Infraestructura Fisica	2014-07-28	2015-11-30

*Fecha de corte de la acción de control

31 treinta y cinco